

Bogotá D.C. **23 AGO. 2013**
Radicado de salida: **2013EE 31305**

Doctora
INGRID CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ
Secretaria General
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Calle 57 No. 8 – 69
Bogotá D.C

Radicado de Entrada: 2013ER 39274 del 16 de agosto de 2013

Asunto: Consulta

Respetada Doctora Ingrid Carolina,

Procede este Despacho a atender la solicitud del asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió el 16 de agosto de 2013, escrito radicado bajo el número 39274, mediante el cual Usted solicitó lo siguiente:

"En el SENA existen múltiples solicitudes de traslado, de empleados públicos, para pasar de un cargo a otro o para trasladarse con el cargo que ocupan a otra ubicación geográfica; entre esos empleados, existen personas vinculadas con nombramiento provisional y otros vinculados con derechos de carrera administrativa.

Estos traslados se regulan en el Decreto 1950 de 1973 (artículos 29 a 33), estableciendo el procedimiento y los presupuestos para que opere de manera debida la figura de traslado, sin embargo, no establece como resolver algunas situaciones como las que se plantean:

- *¿Es viable el traslado de empleados públicos con nombramiento provisional? En el entendido que la entidad cuenta con una planta de personal global.*
- *De ser posible, ¿debe darse prelación a las solicitudes de traslado de servidores públicos vinculados con derechos de carrera administrativa?, ó ¿cuál es el orden de prelación con que deben entenderse solicitudes de traslado?*



- *Previsto lo anterior, ¿deben trasladarse a otro cargo vacante o puede trasladarse con el cargo que ocupa?*
- *Ahora bien, como en el marco de la Convocatoria 001 de 2005 se reportaron empleos para su provisión mediante concurso y conforme al Acuerdo 138 de la CNSC (literal b. del artículo 9) "Durante el período de prueba, los empleados no podrán ser trasladados del empleo en el cual fueron posesionados; por tanto, **no se les podrá efectuar cambio de ubicación geográfica** o ningún otro movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea **distinto al señalado en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento**", ¿es viable realizar traslados de empleados vinculados con nombramiento provisional con el cargo, aun cuando el empleo se encuentre reportado?*
- *Si la respuesta es positiva, cuando se posesiones la persona que ocupará el empleo en período de prueba ¿deberá hacerlo en la nueva ubicación geográfica del cargo?, ó ¿deberá revocarse el traslado del cargo generando la reubicación de la vacante en la ciudad en la que fue ofertado dentro de la Convocatoria y en ese evento también se deberán revocar los traslados generados para equilibrar la planta de personal?*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y RESPUESTA:

Previo a dar respuesta a la solicitud del asunto, la Comisión Nacional del Servicio Civil encuentra necesario señalar lo siguiente:

En primera medida resulta conveniente indicar que los puntos uno, dos y tres de su consulta se trasladaron por competencia, en los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFFP, mediante escrito del cual se adjunta copia a la presente en un folio.

Ahora bien, en lo que compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil, es de precisar que en desarrollo de la Convocatoria 001 de 2005, la CNSC requirió a las entidades a las que se aplica la Ley 909 de 2004 para que dentro de los plazos establecidos y a través de los medios dispuestos, reportaran a la OPEC los empleos en vacancia definitiva y provistos mediante nombramiento provisional o encargo, que hicieran parte de su planta de personal.

A efectos de garantizar un adecuado reporte y/o actualización de la información registrada en la OPEC de la Convocatoria 001 de 2005 por parte de las Entidades, la

Comisión Nacional publicó en su página Web unos instructivos guías¹, mediante los que se indicó, entre otras cosas, el siguiente aspecto a tener en cuenta:

“(...)

6. La actualización de la OPEC debe considerar los siguientes aspectos: i) Diligenciar el modo y fecha de provisión para cada uno de los empleos reportados, toda vez que esta información es el referente para la oferta de los mismos en las etapas establecidas en los cronogramas de actividades. En todo caso, si dicha información no es diligenciada, los empleos serán ofertados en la Segunda Etapa; ii) Actualizar el módulo de información básica del empleo en lo concerniente a asignación básica, propósito principal, funciones, requisitos y **ubicación geográfica de los empleos**” (Resaltado fuera de texto)

Como se puede ver, la ubicación geográfica hace parte de la información registrada en el perfil del empleo objeto de oferta durante el desarrollo del proceso de selección, por lo que dicho aspecto del empleo no puede ser modificado luego de que éste haya sido seleccionado por un participante en la etapa respectiva del concurso; lo anterior conforme lo dispone el parágrafo 2, artículo 3° del Decreto 4500 de 2005, así:

“Parágrafo 2: Tanto en la fase de preselección como en la específica, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá modificar cualquier aspecto de la convocatoria hasta antes de la fecha de iniciación a inscripciones, o de la escogencia de empleo en la segunda fase o específica.

Una vez iniciadas las inscripciones, o en la fase específica de escogencia de empleo sólo se podrá modificar el sitio, la fecha y hora de la aplicación de las pruebas...”

En este sentido y conforme se indicó en la Circular Conjunta 074 de 2009 “... las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, **ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el período de prueba, o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles.**” (Resaltado fuera de texto)

En virtud de lo expuesto y conforme los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa establecidos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como en el principio de confianza legítima que les asiste a los concursantes, quienes

¹ http://www.cnscc.gov.co/docs/arc_502.pdf - <http://www.cnscc.gov.co/docs/INSTRUCTIVOPECNUEVO.pdf>

tienen derecho a que durante el proceso de selección y hasta la culminación de éste no se modifiquen los términos y las normas que reglamentan el proceso de selección, incluida la información que se publicó en el perfil del empleo por ellos seleccionado, no resulta procedente que las entidades realicen reforma alguna que implique modificar aspectos del empleo objeto de concurso.

Ahora bien, una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil conforma lista de elegibles y publica la firmeza de dichos actos administrativos, compete a la entidad nominadora efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba en los empleos objeto de concurso, previo para el caso de aquellos empleos cuyas vacantes se ofertaron con diferente ubicación geográfica, la realización de la audiencia de escogencia de que trata la Resolución 3265 de 2010 y el Capítulo 2º del Acuerdo 159 de 2011.

Es de precisar que durante el desarrollo de la audiencia de escogencia de plazas, y conforme lo dispone el parágrafo tercero, artículo 15 del Acuerdo 159: **"Las ubicaciones que fueron ofrecidas al momento de escogencia de empleo específico, no pueden ser cambiadas durante la audiencia de escogencia de empleo."** (Resaltado fuera de texto)

En caso que la entidad, en desarrollo de la audiencia, ofrezca ubicaciones geográficas diferentes a las ofertadas en la Convocatoria para ese empleo, el elegible podrá abstenerse de escoger alguno de estos aduciendo este motivo, caso en el cual no será retirado de la lista. Tal situación deberá ser informada por la entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil y en todo caso se deberá repetir la audiencia, con la ubicación geográfica que para este empleo reportó la entidad a la oferta pública de empleos de carrera –OPEC.

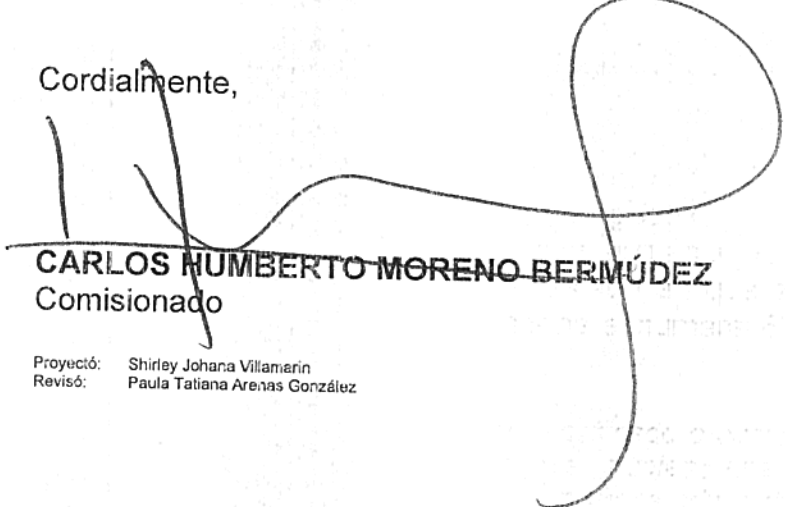
En virtud de lo expuesto y en atención a la consulta realizada, la Comisión Nacional del Servicio Civil le informa que sin perjuicio de la autonomía con que goza la Administración para efectuar movimientos dentro de su planta de personal mediante la figura de traslado, lo cierto es que no resulta procedente que con sustento en dichas situaciones administrativas se vea afectada o modificada la información reportada a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, por lo que en consecuencia, para el caso de los empleos reportados por el SENA con diferente ubicación geográfica, deberá adelantarse la audiencia de escogencia de empleo ofreciendo en la misma, la totalidad de plazas y ubicaciones geográficas ofertadas en la etapa o grupo de la Convocatoria 001 de 2005, efectuando nombramiento en período de prueba en la vacante seleccionada por el elegible.

En consecuencia y si con sustento en la figura del traslado resulta afectada la información que frente a una ubicación geográfica se reportó respecto de un empleo, corresponderá al SENA, adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar a fin de restablecer el empleo al estado en que se encontraba al momento de la oferta; lo anterior conforme lo dispone el numeral 6º de la Circular 002 de 2011, que en su tenor literal reza:

“6. En el evento de haberse modificado o suprimido por parte de las entidades los cargos ya convocados, sin que mediara una orden judicial en tal sentido, las entidades deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizarle al elegible su acceso al empleo para el cual concursó, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles (artículo 9 del Acuerdo 150 de 2010), so pena de incurrir en la vulneración de normas de carrera administrativa.”

Por último, es preciso manifestarle que la dirección física a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su oficio.

Cordialmente,


CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Comisionado

Proyectó: Shirley Johana Villamarín
Revisó: Paula Tatiana Arenas González

